



**UBA**BICENTENARIO  
**18102010**  
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



Facultad de Ciencias Económicas

Estimado/a Profesor/a: como es de su conocimiento, estamos próximos a las semanas de exámenes libres y remanentes, por tal motivo le recordamos lo establecido oportunamente en resoluciones vigentes:

**Resolución Consejo Directivo N° 375/06:**

“...Artículo 1°.- Establecer que no podrá, a partir del 2° cuatrimestre 2006, tomar exámenes parciales (durante el desarrollo del curso presencial o semi presencial) en fechas que se superpongan con la semanas previstas para la toma de exámenes libres y/o remanentes.

Artículo 2°.- Que, asimismo, la fecha de los exámenes de cursos magistrales no podrá coincidir con las semanas previstas para la toma de exámenes libres y/o remanentes...”

**Resolución Consejo Directivo N° 374/06**

“...Artículo 1°.- Establecer una fecha precisa para la lectura y entrega de notas de exámenes libres y/o remanentes...”

**Resolución Consejo Directivo N° 386/06**

“...Artículo 2°.- Los exámenes (parciales o libres, finales o remanentes), no podrán tener una duración mayor a las dos horas reloj y deberán ser realizados dentro del periodo, día y horario previsto por la oferta académica publicada...”

**ACTAS:**

**Resolución Consejo Directivo N° 407/06,**

Los docentes tienen un plazo de 30 días corridos (a partir del 1° día de clases) para ratificar las actas respectivas. En caso contrario el Subsecretario Académico informará de tal situación al Profesor Titular o Asociado a cargo de cátedra.

**Resolución de Consejo Directivo N° 743**

“...Artículo 2° -Determinar para todas las modalidades de cursado y rendición de exámenes que:

a) En oportunidad de concretarse la calificación final de la asignatura, los señores profesores deberán leer en el aula y horario en que habitualmente dicten la materia en acto público y preanunciadas las respectivas calificaciones. A su vez, el cumplimiento de lo antedicho acreditará la fehaciente notificación...”

f) “...Establecer un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de finalización del cuatrimestre, como plazo para la presentación de las Actas de calificación...”

Artículo 4°.- “...Establecer que el acto de calificar constituye una función académica e implica, además de determinar la calificación, confeccionar las actas correspondientes y ratificar o rectificarlas oportunamente...”

Artículo 5°.- “...Establecer que no cumplir con lo establecido en el artículo 4° constituye un demérito para el docente, correspondiendo se agregue copia de las actuaciones en su legajo personal, luego de haber sido notificada la omisión y producido el respectivo descargo...”

Quedamos a su disposición por cualquier duda o aclaración.

Cordialmente

Subsecretaría Académica - Dirección de Enseñanza, 19 de abril de 2010.-